RAWSON, 24 de octubre de 2.019.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“T., D. A. y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.694 - Año 2.015)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ 1. Que a fs. 124/180 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de las diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas. Calcula los intereses desde que cada suma es debida hasta el 30 de abril de 2.019. Finalmente liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G, en conjunto y con más IVA.-

------ Que a fs. 181 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 182 sin que esta lo contestara.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 89/SCA/16, del 29 de junio de 2.016 (fs. 81/97 vta.) se acogió la acción intentada contra la Provincia del Chubut, por los actores: D. A. T., G. F. Z., H. M. T., L. J. T., V. A. T. C. A. T., B. del C. T., R. A. T., D.l A. T., W. J. U., C. L. V. L., V. H. V., M. I. V. F., E. A. V., S. B. V., J. C. V.**,** M. L. W. y A. del C. Z.. Imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión. ----------

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012;

Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ---------- Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este. Con más el IVA si correspondiera. ---------- 2. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de fs. 124/177) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo. Así, en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor, las diferencias salariales, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 65 vta. y 180 vta.). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("…tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA…")*, desde que cada suma es debida hasta el 30 de abril de 2.019. ---------- 3. Ello, a excepción de las liquidaciones correspondientes a los señores W.r J. U. y M. L.o W., en las que se observan las falencias que seguidamente se indican. ---------- Respecto de la liquidación del señor **W.R. J. U.** (fs. 152/154): desde el mes de junio de 2.0l5 a septiembre de 2.015, los montos volcados en las columnas denominadas: "Sueldo Básico", "Presentismo", "Adic. Remunerativo no bonificable" y "Antigüedad según recibo de sueldos", no son los que figuran en los recibos de sueldo del actor y se traslada a los demás cálculos. **Lo que determina que deberá presentarla conforme a estos.**---------- En cuanto a la liquidación correspondiente al señor **M. L.O. W.** (fs. 172/174): a partir de enero de 2.013 y hasta julio del mismo año se ha volcado en la columna: "Antigüedad en Años", un número incorrecto que repercute en la columna "Antigüedad según recibo de haberes". Así, los montos no son los que figuran en los recibos de sueldo de este actor, los que se tienen a la vista, y eso influye en los demás cálculos. **Por lo que deberá liquidarse nuevamente.**---------- 4. En cuanto a los demás actores, en razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de fs. 28 vta., el 19 de mayo de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas -a excepción de las desestimadas en el punto 3. ---------- La liquidación de la señora C. L. V. L. (fs. 155/157) se extiende desde enero de 2.011 hasta el mes de septiembre de
2.015 y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 30 de abril de 2.019.----------

La del señor J. C. V. (fs. 170/171) se extiende desde mayo de 2.010 (prorrateado) hasta el mes de abril de 2.012 y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 30 de abril de 2.019. ----------

Las liquidaciones del resto de los actores abarcan desde el mes de mayo de 2.010 (prorrateado) a septiembre de 2.015 y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida el hasta el día 30 de abril de 2.019. --------

------ 5. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses, desde que cada suma es debida hasta el 30 de abril de 2.019: D. A. T., $143.509,98; G. F. Z., $51.403,38; H. M. T., $120.480,22; L. J. T., $32.692,40; V. A. T.r, $25.935,84; C. A. T., $40.543,36; B. del C. T., $34.125,15; R. A. T., $142.540,61; D.l A. T., $143.723,29; C. L. V. L., $13.624,33; V. H. V., $42.222,74; M. I. V. F., $42.425,63; E. A. V., $103.578,92; S. B. V., $73.638,25; J. C. V., $105.712,34 y A. del C. Z., $32.863,26. ----------

------ 6. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de los accionantes. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ 7. En razón de lo concluido en el punto 3, no es posible establecer el monto del proceso sobre el cual calcular los honorarios profesionales, por lo que se desestima esta parte de la liquidación practicada a fs. 180 vta. (punto b).----------

------ 8. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.----------

----- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: ---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1°) **DESESTIMAR** las liquidaciones correspondientes a los señores **W.R. J. U.** (fs. 152/154) y **M. L.O W.** (fs. 172/174), por las razones expuestas en el Considerando 3.----------

------ 2°**) APROBAR** la liquidación de las diferencias salariales obrantes a fs. 124/151, 155/171 y 175/177, con más los intereses desde que cada suma es debida hasta el 30 de abril de 2.019. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas:----------

- T., D. A., CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($143.509,98); ----------

- T., H. M., CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($120.480,22); ----------

-T., L. J., TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($32.692,40); ----------

- T.R, V. A., VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($25.935,84);----------

-T., C. A., CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($40.543,36); ---

-T., B. del C., TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($34.125,15);----------

-T., R. A., CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($142.540,61); ---------

-T., D.l A., CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTE NUEVE CENTAVOS ($143.723,29); --

- V. L., C. L., TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($13.624,33); ----------

- V. F., M. I., CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($42.425,63);----------

- V., V. H., CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($42.222,74); --------

- V., E. A., CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($103.578,92);----------

- V., S. B., SETENTA Y TRES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS
($73.638,25); ----------

- V., J. C., CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($105.712,34);----------

- Z., A. del C., TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($32.863,26);----------

- y Z., G. F., CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($51.403,38).----------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 6 de la presente, sometiéndolo al control de la actora.----------

------ 3°**) RECHAZAR** la liquidación de los honorarios presentada a fs. 180 vta. (punto b), por lo expresado en el Considerando 7.----------

------ 4°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. M. A. Donnet, Alejandro J. Panizzi y Mario Luis Vivas.----
RECIBIDA EN SECRETARIA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2.019 y REGISTRADA BAJO EL Nro 101/SCA/2.019. ----------
Fdo. Mónica Cristina Dencor - Secretaria.